

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0404-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de integración plural y constitución obligatoria de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Bicameral estará conformada por 6 integrantes del Senado de la República y 6 integrantes de la Cámara de Diputados. Dicha integración deberá garantizar la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión. La Comisión deberá constituirse de manera obligatoria a más tardar dentro del primer mes de ejercicio de la legislatura, y los órganos de gobierno de ambas Cámaras deberán adoptar las determinaciones necesarias para garantizar su integración en el plazo señalado. La omisión injustificada de constituir la Comisión Bicameral dentro del plazo establecido dará lugar al incumplimiento de lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. El Comité

de Ética, de oficio, instruirá el proceso respectivo para determinar las responsabilidades e imponerse las sanciones o, en su caso, impulsará el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente. Como órgano colegiado, la Comisión adoptará sus decisiones preferentemente por consenso, y en caso de no lograrse por mayoría absoluta mediante el sistema ponderado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 <i>Senadores</i> y 3 <i>Diputados</i>. <i>La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.</i>	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN PLURAL Y CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGURIDAD NACIONAL Único. Se reforman el primero y el segundo párrafo, y se adicionan tres párrafos al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue: Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicameral la cual estará conformada por 6 integrantes del Senado de la República y 6 integrantes de la Cámara de Diputados. Dicha integración deberá garantizar la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión. La Comisión deberá constituirse de manera obligatoria a más tardar dentro del primer mes de ejercicio de la legislatura, y los órganos de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tienen correlativo

gobierno de ambas Cámaras deberán adoptar las determinaciones necesarias para garantizar su integración en el plazo señalado.

La omisión injustificada de constituir la Comisión Bicameral dentro del plazo establecido, dará lugar al incumplimiento de lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. El Comité de Ética, de oficio, instruirá el proceso respectivo para determinar las responsabilidades e imponerse las sanciones o, en su caso, impulsará el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.

Como órgano colegiado, la Comisión adoptará sus decisiones preferentemente por consenso, y en caso de no lograrse por mayoría absoluta mediante el sistema ponderado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para la LXVI Legislatura y atendiendo a la urgencia de su instalación, el Congreso de la Unión deberá instalar la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional dentro de un plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	presente decreto. En caso de incumplimiento, será aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, reformado mediante el presente decreto.
--	--

MLR